



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38-11 Edificio BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
cuatro (4) del mes de marzo de dos mil veinticuatro(2024).

PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL  
COMERCIAL

DEMANDANTE: VICTOR ADOLFO TÁMARA CORENA

DEMANDADOS: ACREEDORES

Rad. 08001-31-53-016-2023-00093-00

### ASUNTO

Pronunciarse oficiosamente sobre el presente trámite.

### CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de reorganización de persona natural comerciante, sustentada en la Ley 1116 de 2016 y el Decreto Legislativo 772 de 2020 instaurada por VICTOR ADOLFO TÁMARA CORENA, se realiza un control de legalidad en vista que a partir de la expedición de la sentencia C-390 de 2023 expedida por la Corte Constitucional, con ponencia de la magistrada CRISTINA PARDO SCHLESINGER, se declaró inexecutable el decreto que le prorrogó la vigencia del Decreto Legislativo 772 de 2020, lo que entraña que ese Decreto perdió su vigencia y se impone adecuar el trámite a los dictados de la Ley 1116 de 2016, de manera que se dispondrá dictar las ordenaciones que impone el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, de manera que se ordenará la remisión de las comunicaciones que dicha normativa impone.

Con respecto, con la audiencia de conciliación prevista en el Decreto 772 de 2020, será negada en vista de la declaratoria de inconstitucionalidad de dicha norma, la cual no es derecho vigente, y comoquiera que se ordenará la notificaciones a todos los juzgados de Colombia, una vez surtido ese trámite y con los traslados de rigor para las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos, se



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38-11 Edificio BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

---

convocará a la audiencia para definir esas objeciones, tal como lo previene el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, deviniendo esa solicitud prematura porque aún no se dan los presupuestos para la convocatoria de dicha audiencia.

Y, con relación a las medidas cautelares sobre los bienes inmuebles relacionados de propiedad del deudor VICTOR ADOLFO TÁMARA CORENA, se decretará la inscripción de la admisión de la solicitud de apertura de reorganización de persona natural comerciante, tal como lo estatuye el numeral 7° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Colofón de todo ello, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: Fijar en el Micrositio electrónico de este despacho Judicial de la Pagina web de la rama Judicial, un AVISO donde se informe el inicio del proceso de REORGANIZACION, por el termino de cinco (5) días.

SEGUNDO: Comuníquesele a los Jueces Civiles, Laborales, Administrativos, la admisión del proceso de REORGANIZACION, a fin de que no admitan demanda o que continúen procesos de ejecución al igual que procesos de Restitución de bienes.

TERCERO: NEGAR la fijación de la audiencia de conciliación del proyecto de calificación, graduación de créditos y derechos de voto instituido en el Decreto 772 de 2020, que fue declarado inexecutable con la Sentencia C-390 de 2023 emitida por la Corte Constitucional.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38-11 Edificio BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

---

CUARTO: DECRETESE la cautela de inscripción de la presente admisión de solicitud de reorganización de persona natural comercial sobre los folios de matrículas inmobiliarias N° 040-286174, 040-286175 y 040-286196 correspondientes a los inmuebles, situado en la ciudad de Barranquilla, cuyas medidas, direcciones y linderos se encuentran descritas en los Certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias que reposan en el expediente.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción de la presente solicitud de reorganización de persona natural comerciante sobre los bienes inmuebles aludidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA